Banco de Occidente, S.A.
APOYANDO AL PEQUEÑO DE HOY, HACIENDO EL GRANDE DEL MAÑANA.

IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PAGO DE PENSIONES DE LOS REGIMENES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE Y RIESGOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE, S.A.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad Nº0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Nº PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la Repúblicas, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. Nº08019003249605, facultado para la suscripción del presente Contrato mediante Resolución CI IHSS No.635/12-10-2015 yquien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y **MANUEL VENANCIO BUESO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-00117 actuando en su carácter de Sub-Gerente General del Banco de Occidente, S.A. según poder otorgado mediante Instrumento No.81, firmado ante el Abogado Mario Antonio Rosa Bautista e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copán bajo el número 14, Tomo 114 el 7 de enero del 2002, con facultades suficientes para este acto y en adelante y para efectos de este contrato se denominará como **"EL BANCO",** ambos comparecientes con suficientes facultades para este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato para la prestación de servicios de pago de pensiones de los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y de Riesgos Profesionales (RP), mismo que estará sujeto a los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Objeto del Contrato: EL BANCO a través de su red de sucursales y agencias localizadas en todo el país y las que en el futuro establezca, se compromete a prestar el servicio de pago mensual de las pensiones de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Riesgos Profesionales (RP) que EL INSTITUTO tuviere que efectuar a favor de sus beneficiarios directos a quienes en lo sucesivo se identificarán genéricamente como los beneficiarios. **CLAUSULA SEGUNDA**: Provisión del Fondo. Para los efectos anteriores EL INSTITUTO se compromete a depositar el monto total de la

planilla mensual de cada Régimen en la cuenta No.22100-01-000006-2 que el Banco de Occidente maneja con el Banco Central de Honduras con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del pago de las pensiones más el pago de Veintidós Lempiras (L22.00) por cada pensión. **CLAUSULA TERCERA:** El pago de la comisión de Veintidós Lempiras (L22.00) será por pensión pagada. **CLAUSULA CUARTA**: EL BANCO se compromete a devolver a EL INSTITUTO el valor de las pensiones no pagadas de cada Régimen, más los veintidós Lempiras (L22.00) en concepto de comisión por pensión no pagada por EL BANCO y reportada en planilla, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la planilla a que correspondan aquellas, a través de una transferencia a las cuentas que cada uno de los regímenes mantiene en el Banco Central de Honduras, junto con el reporte de dichos valores dirigidos a la Gerencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con copia a la Subgerencia de Registros Contables del Instituto. **CLAUSULA QUINTA**: Procedimientos y Requisitos para efectuar el pago, ambas partes de común acuerdo y para la mejor aplicación de este contrato, establecen el siguiente procedimiento y requisitos que se deberán cumplir para efectuar el pago de las pensiones correspondientes: a) EL INSTITUTO deberá enviar a EL BANCO con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, la información en digital mediante correo electrónico o cualquier otros medio electrónico convenido, conteniendo la información necesaria y requerida para el pago, incluyendo en dicha información el nombre del beneficiario, su número de control y valor a pagar. b) EL BANCO pagará las pensiones únicamente a los titulares de los beneficiarios, previa presentación de la Tarjeta de Identidad y el carnet de control de pago de pensión. c) EL BANCO realizará el pago de las pensiones a partir del día 17 de cada mes o el día hábil subsiguiente y enviará a la Gerencia del Régimen de IVM con copia a la Subgerencia de Registros Contables dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la fecha de efectuado cada pago, el reporte de estos pagos, con el tipo de pensión, número de tarjeta de identidad de cada beneficiario y el Régimen al que pertenezcan. **CLAUSULA SEXTA**: EL BANCO se compromete a conservar y guardar el recibo original de pago de cada pensión con la firma original del beneficiario y se obliga a presentarlo a requerimiento de EL INSTITUTO cuando así fuera necesario con un máximo de 5 años. **CLAUSULA SEPTIMA**: El servicio convenido lo prestará EL BANCO a los beneficiarios todos los días hábiles bancarios del año en su horario normal de atención al público, según la Cláusula Quinta. **CLAUSULA OCTAVA:** Obligaciones, el instituto en aplicación a este contrato se compromete a lo siguiente: a) A difundir por los medios de comunicación que considere oportunos, toda la información ilustrativa necesaria referente al presente contrato, sin perjuicio de la campaña publicitaria institucional que "EL BANCO" realice por su parte para difundir este servicio. b) Poner a disposición del banco la transferencia de fondos previstos a la Cláusula Segunda de este contrato. **CLAUSULA NOVENA:**

Limitación de responsabilidad: "EL BANCO" se compromete a prestar el servicio convenido con eficiencia y responsabilidad, sin embargo, no será responsable por pago indebido cuando resultaren por defectos de la información proporcionada por el instituto. **CLAUSULA DECIMA:** Personas a quienes se efectuará el pago, todo pago en ejecución de este contrato lo efectuará EL BANCO directamente a las personas asignadas en las respectivas planillas. Por excepción se podrá efectuar pago a personas diferentes a los beneficiarios, previa presentación del original de carta poder autenticada por un Notario Público, Poder General de Administración o Poder Especial otorgado en Instrumento Público, en ambos casos con facultades expresas y claramente establecidas para cobrar y percibir el pago, y la Constancia de Supervivencia emitida por la Gerencia del Régimen de IVM donde autorice EL INSTITUTO el pago a un tercero, cuya vigencia será de tres (3) meses. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Rendición de Cuentas, el día diez del mes calendario o al día siguiente hábil, EL BANCO entregará a la Gerencia del Régimen de IVM con copia a la Subgerencia de Registros Contables, la liquidación de los pagos efectuados en el mes transcurrido acompañando copia del depósito efectuado y el informe con la información siguiente: a) Tipo de pensión pagada, b) Número de Tarjeta de Identidad de cada beneficiario c) Riesgo al que pertenece el pago. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Enlaces o coordinadores, EL INSTITUTO y EL BANCO nombrarán y se notificarán recíprocamente el nombre de las personas que fungirán como enlaces coordinadores en lo referente al procedimiento operativo para una mayor efectividad en la prestación del servicio, objetivo de este contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Vigencia del Contrato, el presente contrato tendrá una vigencia efectiva a partir del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2015,siendo facultad de ambas partes darlo por terminado anticipadamente en forma unilateral, previa notificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, asimismo, el mismo podrá ser prorrogado estando de acuerdo ambas partes. Una vez terminado este contrato por cualquier motivo, se procederá a la liquidación de las obligaciones que estuvieren pendientes. Si las partes no terminan el contrato a su finalización, se entenderá prorrogado de pleno derecho por otro período igual al plazo pactado y así sucesivamente. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Jurisdicción y Competencia, EL INSTITUTO y EL BANCO, expresan que en caso de controversia derivada de la interpretación y ejecución de este contrato, cuya solución no fuese posible a través de la negociación directa, ambas partes se someten a su jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: Regulación** Supletoria, en todo lo no previsto en este contrato, estará sujeto a lo que disponga la legislación del país que sea aplicable. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** Aceptación de las partes, EL INSTITUTO y EL BANCO, a través de sus respectivos representantes manifiestan que han conocido, discutido y acordado todos y cada uno de los términos contenidos en las cláusulas que anteceden las

cuales aceptan y se comprometen a su fiel cumplimiento de buena fe. Para lo cual se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

BANCO DE OCCIDENTE, S. A.
SUCURSAL
TEGUCIGALPA

DIRECCION EJECUTIVA
IHSS

DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS

LIC. MANUEL VENANCIO BUESO
SUBGERENTE GENERAL
BANCO DE OCCIDENTE